



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas"**; y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 48, 55 y 153 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Con fecha 02 de diciembre de 2024, el Diputado Mario Francisco Guillén Guillen, Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 03 de diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

## II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo establecer un marco normativo que fortalezca la profesionalización y certificación del personal municipal, asegurando que las personas que desempeñan funciones clave dentro los ayuntamientos cuenten con las competencias necesarias para poder garantizar una administración eficiente y transparente, responder adecuadamente a las demandas ciudadanas y promover el desarrollo sustentable y armónico de sus comunidades.

Asimismo busca propiciar su desarrollo integral y sustentable, así como combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de sus habitantes mediante políticas públicas que permitan lograr los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

De igual manera, la reforma establece la figura del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sustituyendo la del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, actualizando de la misma forma los conceptos, en ese sentido los ayuntamientos podrán destinar el 2% (dos por ciento) del total de los recursos de dicho fondo.

De igual forma se estará promoviendo en los gobiernos municipales la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la cual es un instrumento de planeación que busca fortalecer las capacidades institucionales de gestión de los Gobiernos Municipales, mediante la profesionalización para su desarrollo institucional. Esta Guía propone realizar un diagnóstico que permita identificar el grado de desarrollo institucional de la administración pública municipal. Con base en el diagnóstico.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará elevando la calidad de los servicios públicos, garantizando la gobernanza efectiva. Al implementar estándares claros y medibles, en los que se fortalezca la confianza ciudadana en sus autoridades locales y se promueve la profesionalización del servicio público.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

**Exposición de Motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El municipio es una entidad fundamental dentro del sistema jurídico y político del Estado mexicano, cuya relevancia se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual otorga al municipio un papel central en el desarrollo social, económico, político y cultural, asegurando su autonomía como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del país.

Que el artículo 115 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios son entidades de gobierno autónomas que integran el Estado mexicano, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio para la gestión de sus intereses. Esta autonomía permite a los municipios a gobernarse mediante ayuntamientos democráticamente electos, administrar sus recursos y ejecutar políticas públicas locales y regular y prestar servicios públicos esenciales como agua potable, alumbrado público, recolección de residuos, seguridad pública, entre otros.

La relevancia del municipio radica en su cercanía a la ciudadanía, siendo el nivel de gobierno más próximo a las necesidades locales. Además, se erige como un espacio de participación ciudadana directa, fortaleciendo la democracia al permitir que los habitantes influyan en las decisiones que afectan su entorno inmediato.

Es importante señalar, que el municipio no solo es una entidad administrativa; si no también es un actor clave para la estabilidad y el desarrollo del Estado mexicano en su conjunto. Su función como intermediario entre los ciudadanos y las instituciones estatales y federales asegura que las políticas públicas sean implementadas con mayor eficacia y legitimidad.

Toda vez, que el municipio representa un pilar esencial para el funcionamiento del Estado mexicano, al ser el espacio donde convergen la gobernanza, la participación ciudadana y la atención directa a las necesidades de la población. Su fortalecimiento y profesionalización son indispensables para garantizar un desarrollo equitativo y sostenible en todo el país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Ahora bien, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales.

Que dicho Consejo Nacional (CONOCER), ofrece certificaciones que permite a las personas mejorar la empleabilidad, la movilidad educativa y laboral; incrementa la productividad de las empresas u organizaciones que contratan personas certificadas o bien certifican a sus trabajadores. Por lo que es una herramienta que permite identificar y estandarizar los requerimientos de capital humano de las empresas y organizaciones, orientar procesos de capacitación y formación según las competencias que son demandadas por el mercado del trabajo.

El Consejo Nacional, a través de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente, otorga el certificado de competencias laboral, el cual es una garantía al haber sido evaluado en el desempeño de la actividad productiva, dado que avala que las personas certificadas cuentan con la preparación, habilidades y destrezas suficientes para realizar una función determinada, afianzando de manera significativa su contribución dentro de una organización, lo cual va más allá de una capacitación.

Que en relación a lo anterior, resulta necesario que los municipios del Estado, cuenten con el personal altamente capacitado, idóneo y certificado para asegurar que se cumplan las responsabilidades de manera eficiente y efectiva.

Toda vez, que en la actualidad los ayuntamientos enfrentan desafíos complejos derivados de la creciente demanda ciudadana por servicios públicos de calidad, la necesidad de gestión transparente y la adecuada administración de recursos. Sin embargo, la heterogeneidad en la formación y competencias del personal limita la capacidad de los gobiernos municipales para responder eficazmente a estas exigencias.

La ausencia de una preparación especializada a través de la certificación para los servidores públicos municipales, genera inconsistencias en la aplicación de normativas, toma de decisiones y ejecución de políticas públicas. Además, la falta de estándares mínimos de capacitación dificulta la profesionalización y limita el desarrollo de una cultura de mejora continua dentro de los ayuntamientos.

Por lo que el objetivo principal de esta reforma es establecer un marco normativo que fortalezca la profesionalización y certificación del personal municipal, asegurando que las personas que desempeñan funciones clave dentro los ayuntamientos cuenten con las competencias necesarias para poder garantizar una administración eficiente y transparente, responder adecuadamente a las demandas ciudadanas y promover el desarrollo sustentable y armónico de sus comunidades.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Es así que la certificación de competencia laboral para el personal municipal, es un instrumento clave para elevar la calidad de los servicios públicos y poder así garantizar la gobernanza efectiva. Al implementar estándares claros y medibles, en los que se fortalezca la confianza ciudadana en sus autoridades locales y se promueve la profesionalización del servicio público.

Esta medida también contribuirá a la uniformidad en la aplicación de las normativas municipales, reduciendo los riesgos de discrecionalidad y fomentando una administración pública basada en principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

Que la reforma también pretende actualizar el concepto del Plan Municipal de Desarrollo, el cual busca propiciar su desarrollo integral y sustentable, así como combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de sus habitantes mediante políticas públicas que permitan lograr los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

De igual manera, se establece la figura del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sustituyendo la del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, actualizando de la misma forma los conceptos, en ese sentido los ayuntamientos podrán destinar el 2% (dos por ciento) del total de los recursos de dicho fondo.

De igual forma la propuesta busca promover en los gobiernos municipales la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la cual es un instrumento de planeación que busca fortalecer las capacidades institucionales de gestión de los Gobiernos Municipales, mediante la profesionalización para su desarrollo institucional. Esta Guía propone realizar un diagnóstico que permita identificar el grado de desarrollo institucional de la administración pública municipal. Con base en el diagnóstico.

Por todo lo anterior, es importante destacar que la reforma tiene como principal objetivo establecer en la Ley, la certificación de competencias laborales de individuos, considerando que el estado requiere hoy de trabajadores, y servidores públicos municipales más competentes para enfrentar los desafíos que el mercado globalizado impone actualmente.

La reforma busca garantizar el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del régimen municipal, procurando obtener servidores públicos mejor capacitados y evaluados, especializados en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio de calidad y con calidez, lo que se traduce en un eficiente operador de planes, programas y proyectos en beneficio de los habitantes de los municipios de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 34, el segundo, tercero y último párrafo del artículo 39, los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la fracción I y las fracciones II y XLVI del artículo 45, la fracción X del artículo 84, los artículos 102, 103, 136 y 140, el segundo párrafo del artículo 166, el último párrafo del artículo 172, el primer y último párrafo del artículo 175; **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 52; todos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la manera siguiente:

**Artículo 34.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

**Artículo 39.** Para ser miembro...

I. a X. ...

Los mismos requisitos serán exigibles a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor y Titulares con cargos equivalentes y con percepciones similares.

Además de los requisitos anteriores, se exigirá según corresponda, los siguientes en específico:

a). Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la persona deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Además, deberá contar con título y cédula profesional de carrera afín orientada a las ciencias sociales o áreas económicas-administrativas.

b). Para ser Tesorera o Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico-administrativas. Además, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia; de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

c). Para ser Directora o Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

d). Además, para ser Titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

e). Para ser Oficial Mayor, además de los requisitos establecidos en otras disposiciones normativas correspondientes, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Las Constancias de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, serán elaboradas de conformidad con las "Reglas de Operación para la Emisión de Constancias de No Observaciones o Procedimientos de Auditorías Pendientes" emitidas por la propia Auditoría.

**Artículo 45.** Son atribuciones...

I. Aprobar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y remitirlo al Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente, en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas, objetivos y estrategias que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además, aprobar el Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo, para su remisión al Congreso del Estado para que emita la opinión correspondiente.

El presupuesto...

Además, este Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios municipales que cuenten con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas, con el objeto de garantizar que sean elaborados con mecanismos homogéneos de calidad en el servicio público municipal en toda la entidad federativa, para establecer políticas públicas de alto impacto que propongan respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de la ciudadanía del Estado de Chiapas.

Este proceso de certificación tendrá como función principal, la capacitación y evaluación de dichos funcionarios municipales encargados de la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal, que tengan por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía, como son la obra pública, desarrollo urbano, agua potable, vivienda, derechos humanos, alumbrado, seguridad pública, educación, salud, medio ambiente, entre otros, observando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizando el desarrollo municipal homogéneo en cada uno de los municipios del Estado de Chiapas.

Asimismo...





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

II. Promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión del Gobierno Municipal, mediante la creación y/o actualización de la normativa jurídica y administrativa del Gobierno Municipal, como son los Bandos de Gobierno y Reglamentos municipales, así como los documentos requeridos para fortalecer el marco jurídico, acciones y/o funciones que desarrollen las áreas administrativas que forman parte del Gobierno Municipal, que regulen los servicios públicos, que estructuren y organicen el funcionamiento de la estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

III. a XLV. ...

XLVI. Crear, promover y contratar con Instituciones de Educación Superior con domicilio en el Estado de Chiapas y que cuenten con reconocimientos de validez oficial de estudios de educación superior y de formación para el trabajo en materia de Administración Pública Municipal, así como con Entidades de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas, programas permanentes de capacitación y adiestramiento para la formación y actualización de las personas servidoras públicas municipales que se encuentren en funciones o deseen ingresar al Gobierno Municipal, con el propósito de brindar una mejor atención a la población del municipio.

XLVII. a LXXIV. ...

**Artículo 52.** Los municipios...

De igual manera...

Los Municipios que no cuenten con Servicio de Internet en su territorio, podrán convenir con el Gobierno del Estado de Chiapas o con una Institución de Educación Superior Pública o Privada que cuente con reconocimiento de validez oficial, para que, en su caso, publiquen la información que por Ley les corresponde publicar a los Municipios, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

**Artículo 84.** En cada municipio...

I. a IX...

X. Contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

XI. ...

**Artículo 102.** Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% (dos por ciento) del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) conforme a lo señalado por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) vigentes, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Gobierno Municipal, mediante la creación y actualización de la normativa jurídica y administrativa que los rige, así como mediante la impartición de cursos y programas de capacitación para la formación y actualización de las personas servidoras públicas municipales en funciones o de quienes deseen ingresar al Gobierno Municipal.

Se debe enfocar al desarrollo de aspectos institucionales para el fortalecimiento de las capacidades de los Municipios respetando lo ordenado por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas con domicilio en el Estado de Chiapas, que cuenten con Reconocimientos de Validez Oficial y de Formación para el Trabajo en materia de Administración Pública Municipal, así como con Entidades de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.

Para fortalecer las capacidades institucionales de los Gobiernos Municipales, estas Instituciones de Educación Superior y Entidades de Certificación y Evaluación, promoverán en los Gobiernos Municipales, la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

**Artículo 103.** Los proyectos del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que podrán realizar los Gobiernos Municipales tienen la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión de los Municipios, para el mejoramiento del desempeño de las funciones administrativas o la prestación de los servicios municipales a su cargo, en beneficio de la población en general del Municipio, mediante los objetivos siguientes:

- I. Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos municipales para un efectivo combate a la pobreza;
- II. La elaboración y/o actualización de la normativa jurídica y administrativa de los Gobiernos Municipales, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

III. La impartición de cursos de capacitación para la formación y/o actualización de las personas servidoras públicas de los Gobiernos Municipales.

Lo anterior, para lograr el mejoramiento de la capacidad de gestión operativa, jurídica y organizacional de los Gobiernos Municipales.

**Artículo 136.** La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.

**Artículo 140.** Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública

Además, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.

Dependerá directamente del Presidente Municipal.

**Artículo 166.** El gobierno municipal...

En cada municipio habrá un Cuerpo de Seguridad Pública; quienes deberán contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

**Artículo 172.** La integración...

Para ser titular del área de Protección Civil, además de lo que señale la ley de la materia, el funcionario deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

**Artículo 175.** Los Municipios, en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar sus Planes Municipales de Desarrollo.

Los Ayuntamientos...

I. a VI...

En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de diciembre de 2024.

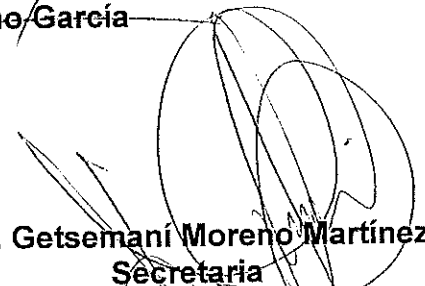


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Gobernación y**  
**Puntos Constitucionales**  
**del Honorable Congreso del Estado**

  
**Dip. Abundio Peregrino García**  
**Presidente**

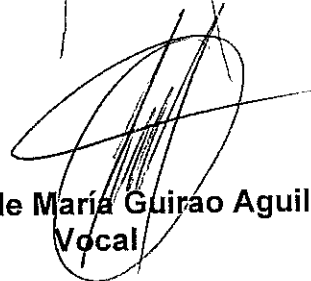
  
**Dip. Marcela Castillo Atristain**  
**Vicepresidenta**

  
**Dip. Getsemaní Moreno Martínez**  
**Secretaria**

**Dip. Maritza Molina Molina**  
**Vocal**

  
**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén**  
**Vocal**

  
**Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca**  
**Vocal**

  
**Dip. Flor de María Guirao Aguilar**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.